

8/2

2

INICIADOR: TRAMITE PERSONAL
E 000004-00

S O L I C I T U D

VAZQUEZ FERNANDA (CONSEJERA) S / PROY. DE CREACION
DE BANCO DE CASOS PRACTICOS PRUEBAS DE OPOSIC

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

FECHA ALTA DEL DOCUMENTO: 8 DE JULIO DE 2025

RECEPTOR : SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
I 003020-10

CS03BR CMG



Buenos Aires, 27 de junio de 2025

VISTO:

El presente proyecto de creación de un Banco de Casos Prácticos destinado a las pruebas de oposición en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Nación,

CONSIDERANDO:

1°) Que la Constitución Nacional en su artículo 114 establece como atribución del Consejo de la Magistratura de la Nación seleccionar mediante concursos públicos a las y los postulantes a la magistratura y emitir propuestas en ternas vinculantes para su designación.

2°) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 7°, inciso 2, de la Ley 24.937 y sus modificatorias, es competencia de este Consejo dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para ejercer las facultades atribuidas por la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar un proceso de selección eficiente, transparente y fundado en criterios de idoneidad y mérito.

3°) Que el artículo 13 de la referida ley dispone que corresponde a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial convocar y organizar los concursos públicos de oposición y antecedentes, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los reglamentos dictados en consecuencia.

4°) Que por Resolución 7/14 este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistradas y magistrados, el cual establece los criterios y procedimientos para llevar adelante las distintas etapas de los concursos, siendo modificada dicha normativa por las resoluciones vigentes que la complementan.

5°) Que, dentro de las etapas del concurso, la prueba de oposición reviste especial relevancia, en tanto permite valorar la capacidad técnica, la formación jurídica y la aptitud práctica de las y los aspirantes a integrar la magistratura, a través de la resolución de casos jurídicos que simulan situaciones propias del quehacer judicial. En este sentido la normativa vigente establece que "la prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula."

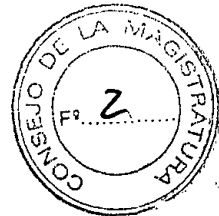
6°) Que, el artículo 27° del Reglamento establece: "*El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.*

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios y casos de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros en forma conjunta, bajo pena de nulidad del acto específico. Se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Las mismas deberán sustanciarse dentro de los 10 (diez) días hábiles judiciales de notificados todos los miembros del Jurado."

7°) Que de conformidad con lo manifestado en el acápite que antecede, la confección y selección de los casos prácticos que conforman las pruebas de oposición se encuentra a cargo de los jurados intervinientes, no contemplando un banco o repositorio institucional de casos que sirva de apoyo y guía en los procesos evaluativos.



8°) Que la implementación de este Banco de Casos se enmarca en la política institucional de modernización y fortalecimiento de los procesos de selección, procurando aportar mayor eficiencia en la evaluación de las y los aspirantes a magistrados y magistradas.

9°) Que resulta conveniente y necesario, en aras de dotar de mayor calidad técnica al proceso de oposición, la creación de un Banco de Casos Prácticos, que funcione como herramienta de consulta optativa para los jurados, contribuyendo a la selección de casos adecuados y técnicamente fundados.

10°) En ese sentido, el presente proyecto tiene por objeto colaborar y promover la conformación de una base institucional de casos prácticos, destinada a estar a disposición de los jurados intervinientes en los concursos públicos de oposición y antecedentes, con el fin de fortalecer y enriquecer la casuística utilizada en las evaluaciones. Dicha herramienta permitirá ampliar el repertorio de situaciones jurídicas complejas que se someten a consideración de los y las aspirantes, contribuyendo así a elevar el nivel técnico y académico de las pruebas de oposición, sin que ello implique restricción alguna a la libertad y autonomía de los jurados para seleccionar o elaborar los casos que estimen pertinentes.

11°) Que los casos que integren el banco serán organizados por temas o materias jurídicas, de modo de facilitar su consulta y utilización por parte de los jurados en las pruebas de oposición, sin que ello restrinja su facultad de confeccionar o seleccionar otros casos de su autoría o provenientes de distintas fuentes. A su vez, se mantendrá la confidencialidad en el proceso puesto que los casos serán anónimos y no contendrán dato alguno que permita identificar su origen, autoría o individualización.

12°) Que se deja expresamente establecido que los jurados, en el ámbito de las competencias que les son propias y con plena autonomía técnica, podrán consultar el Banco de Casos Prácticos y seleccionar alguno de los casos allí incorporados para ser utilizado en la prueba de oposición, con la facultad de introducir todas las modificaciones, adecuaciones o supresiones que consideren necesarias en función de las características, exigencias y particularidades del concurso que se encuentre en trámite, garantizando así que el caso práctico resulte pertinente, actualizado y acorde al perfil del cargo concursado.

12°) Que, a fin de garantizar mayores niveles de transparencia se establece que el Banco de Casos Prácticos estará asimismo disponible para la consulta de las y los postulantes a través del Sistema de Administración de Usuarios (SAU), permitiendo de este modo que los aspirantes puedan interiorizarse respecto de los lineamientos generales y la naturaleza de los casos que integran dicho banco, sin que ello implique, en modo alguno, anticipar o revelar los casos concretos que serán utilizados en las pruebas de oposición de los concursos en curso.

13°) A los fines de la creación, conformación y permanente actualización del Banco de Casos Prácticos, se prevé convocar a colaborar a instituciones y actores relevantes del ámbito jurídico, tales como universidades, colegios y asociaciones de abogados, así como a docentes universitarios y profesionales de reconocida trayectoria.

14°) Las invitaciones a las que hace referencia el apartado anterior serán cursadas por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el marco de sus competencias reglamentarias. Las invitaciones a participar se cursarán a través de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

RESUELVE:



1º) Proponer la reforma del artículo 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 27º.- El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones, y en la confección y selección de los temarios y casos prácticos que integrarán la prueba de oposición, deberán participar todos sus miembros de manera conjunta, bajo pena de nulidad del acto específico. El Jurado se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias que alguno de sus integrantes desee dejar constancia. Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial podrá solicitar al Jurado, si lo considerara pertinente, una ampliación o aclaración de sus informes. Las mismas deberán sustanciarse dentro de los diez (10) días hábiles judiciales de notificados todos los miembros del Jurado.

A tal fin, el Banco de Casos Prácticos del Consejo de la Magistratura estará a disposición de los jurados como herramienta de consulta optativa, a los efectos de colaborar en la selección de casos técnicamente adecuados, actualizados y pertinentes para las evaluaciones. Los jurados, en el ámbito de las competencias que les son propias y con plena autonomía técnica, podrán seleccionar alguno de los casos allí incorporados y realizar las modificaciones, adecuaciones o supresiones que consideren necesarias en función de las características, exigencias y particularidades del concurso en trámite.

Asimismo, el Banco de Casos estará disponible para la consulta de las y los postulantes a través del Sistema de Administración de Usuarios (SAU).

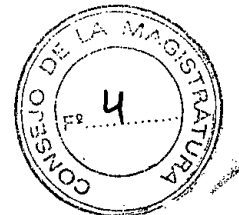
permitiéndoles interiorizarse sobre los lineamientos generales y la naturaleza de los casos que integran dicho banco, sin que ello implique, en modo alguno, anticipar o revelar los casos concretos que serán utilizados en las pruebas de oposición."

2°) Proponer la incorporación al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes, del artículo 27° bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Créase el Banco de Casos Prácticos del Consejo de la Magistratura de la Nación, el cual estará destinado a colaborar y promover la conformación de una base institucional de casos jurídicos que estará a disposición de los jurados intervinientes en los concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistradas y magistrados del Poder Judicial de la Nación, con el objeto de fortalecer y enriquecer la casuística utilizada en las evaluaciones.

El Banco de Casos Prácticos se integrará con modelos de casos remitidos por instituciones y actores relevantes del ámbito jurídico y académico, tales como universidades, colegios y asociaciones de abogados, docentes universitarios y profesionales de reconocida trayectoria. Los casos que se incorporen deberán ser anónimos y no contener dato alguno que permita identificar su origen, autoría o individualización.

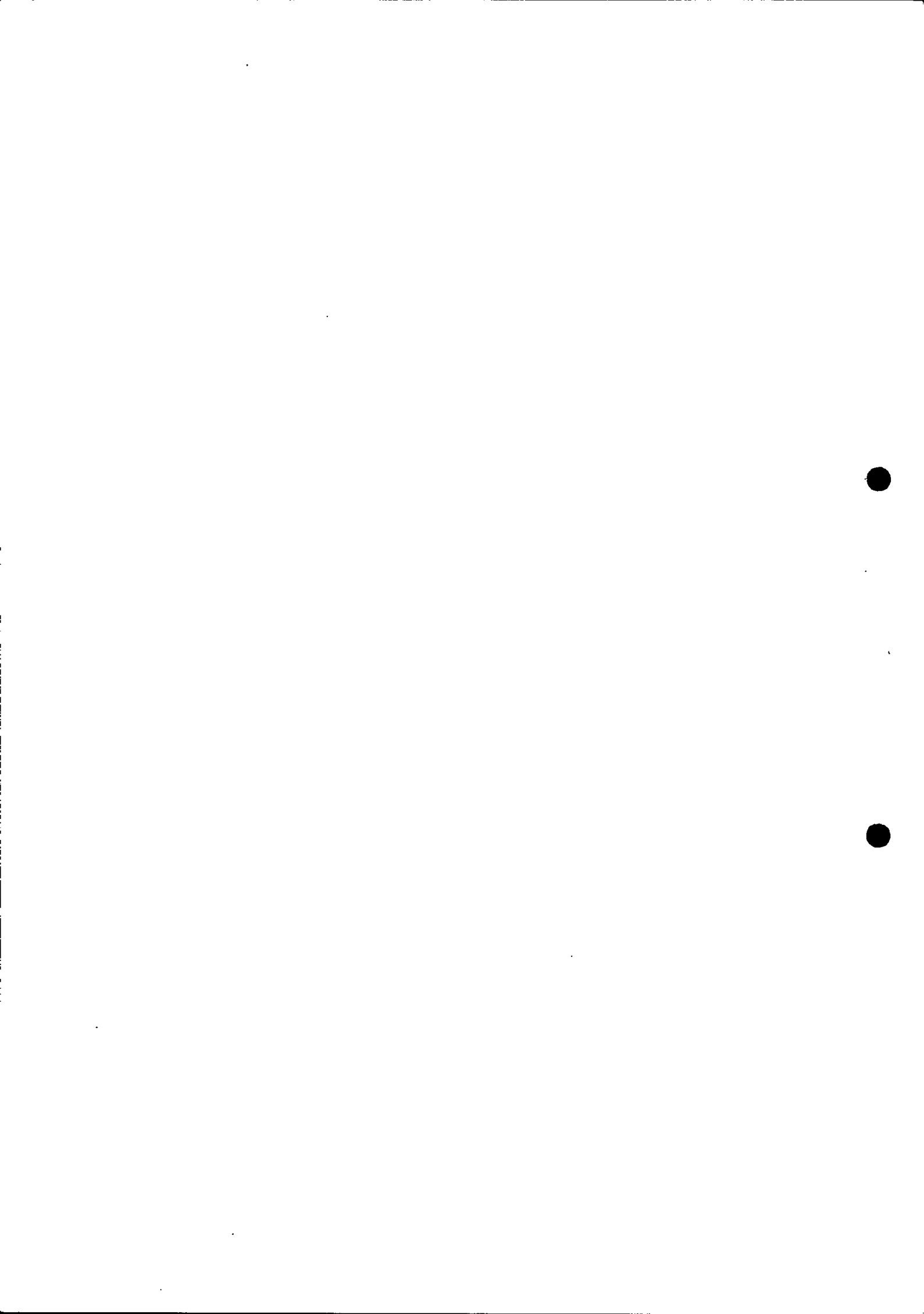
Los casos serán organizados por temas o materias jurídicas, de modo de facilitar su sistematización, consulta y utilización. Los jurados podrán consultar el Banco de Casos en forma optativa, y, en su caso, seleccionar alguno de los casos allí incorporados para ser utilizado en la prueba de oposición, con la facultad de introducir todas las modificaciones, adecuaciones o supresiones que consideren necesarias en función de las características y particularidades del concurso en trámite.



Las invitaciones a colaborar en la conformación y actualización del Banco de Casos serán cursadas por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en el marco de sus competencias reglamentarias."

María
Fernanda
Vazquez

Firmado
digitalmente por
María Fernanda
Vazquez
Fecha: 2025.06.27
14:35:18 -03'00'





Buenos Aires, 27 de junio de 2.025

**Al Sr. Presidente del
Consejo de la Magistratura de la Nación
Dr. Horacio Rosatti**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Consejera de la Magistratura a fin de remitir adjunto al presente un proyecto que tiene como finalidad aportar una mayor calidad técnica al proceso de selección de magistrados y magistradas y con el objeto de fortalecer y enriquecer la casuística utilizada en las evaluaciones.

En ese sentido, el presente proyecto tiene por objeto colaborar y promover la conformación de una base institucional de casos prácticos, destinada a estar a disposición de los jurados intervinientes en los concursos públicos de oposición y antecedentes, con el fin de fortalecer y enriquecer la casuística utilizada en las evaluaciones. Dicha herramienta permitirá ampliar el repertorio de situaciones jurídicas complejas que se someten a consideración de los y las aspirantes, contribuyendo así a elevar el nivel técnico y académico de las pruebas de oposición, sin que ello implique restricción alguna a la libertad y autonomía de los jurados para seleccionar o elaborar los casos que estimen pertinentes.


Sin otro particular, lo saludo atentamente.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FIRMADO DIGITALMENTE QUE
TENGO A LA VISTA.


Yanina Soledad Fomarini
Secretaria Letrada
de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

María
Fernanda
Vazquez
Firmado digitalmente por
María Fernanda
Vazquez
Fecha: 2025.06.27
14:34:39 -03'00'

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el27..... deJunio.....
del año dos milveinte cinco..... siendo las
.....diez y veinte..... horas. Conste


Pablo M. Garrido
Prosecretario Jefe
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación